Resolución Directoral Regional

Nº 102 -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 08 OCT. 2020

VISTO: La solicitud de Registro N° 4650, de fecha 21 de noviembre del 2019, Formulario DEPP-04, Informe N° 001-2019-GRP-420020-400 de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de fecha 03 de diciembre del 2019, Informe N° 167-2020-GRP-420020-AL-DIREPRO de la Oficina de Asesoría Legal de fecha 29 de julio del 2020.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley N° 25977 Ley General de Pesca señala que son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú; en consecuencia, corresponde al estado regular el manejo integral y el aprovechamiento racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de carácter nacional;

Que, los artículos 19º y 20° inciso a), del citado Decreto Ley, define a la extracción comercial de menor escala o artesanal, como la captura de recursos hidrobiológicos, mediante la pesca, la caza acuática o la recolección realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio de trabajo manual;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 en su artículo 9° establece que es competencia constitucional de los Gobiernos Regionales, regular y otorgar autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad; así como promover y regular actividades y/o servicios en materia de pesquería, industria, agro industria, comercio, medio ambiente y otros conforme a ley;

Que, de la evaluación efectuada al expediente, según Informe N° 001-2019-GRP-420020-400, de fecha 03 de diciembre del 2019, de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero e Informe N° 167-2020-GRP-420020-AL-DIREPRO, de fecha 29 de julio de 2020, de Asesoría Legal; los mismos que concluyen y recomiendan: Otorgar permiso de pesca para capturar o colectar recursos hidrobiológicos Almeja de Piojo (Tivela hians): (0.20TM/mes), Palabritas (Donax sp): (0.20 TM/mes), en forma artesanal para subsistencia a la "**ASOCIACION SEÑOR DE LOS MILAGROS**", en las zonas de extracción de Vichayo y Barrancos de la Provincia de Sechura, Departamento y Región de Piura.

De acuerdo con el Decreto Ley N° 25977, Ley general de pesca y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE; con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero y a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 433-2020/GOBIERNO REGIONAL. PIURA – GRP, de fecha 10 de agosto del 2020.

Escaneado con CamScanner

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar el Permiso de Pesca para colectar o capturar en forma artesanal, los recursos hidrobiológicos: Almeja de piojo *(Tivela hians):* (0.20 TM/mes), y Palabritas (Donax sp)): (0.20 TM/mes), en forma artesanal en las zonas de extracción de Vichayo y Barrancos, en la Provincia de Sechura, Departamento y Región de Piura, por periodo de un (01) año renovable a la **"ASOCIACION SEÑOR DE LOS MILAGROS "**, representada por su Presidente el señor AZUNCION HUERTA HUANRI, identificado con DNI N° 03696629, e integrada por los señores:

01.- AZUNCION HUERTA HUANRI	DNI N° 03696629
02.- JUAN J HUERTA HUANRI	DNI N° 32879334
03.- MARCOS ANTONIO MENDOZA GOMEZ	DNI N° 47048473

ARTICULO SEGUNDO. - La extracción de los recursos hidrobiológicos: Almeja de piojo *(Tivela hians)*: (0.20 TM/me), Palabritas (Donax sp)): (0.20 TM/mes), está sujeto a lo dispuesto en las normas legales vigentes y a las que se emitan sobre regulación y ordenamiento pesquero.

ARTÍCULO TERCERO. - El Presidente de la **"ASOCIACION SEÑOR DE LOS MILAGROS"**, deberá alcanzar mensualmente a la Dirección Regional de la Producción – Piura, información sobre volúmenes extraídos.

ARTÍCULO CUARTO. - Déjense sin efecto los Permisos de Pesca que se hubieren otorgado con anterioridad a favor de los señores Integrantes de la Asociación señalado en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO. - Transcríbase la presente Resolución Directoral Regional a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, a la Secretaria General del Ministerio de la Producción, Dirección General de Supervisión y Fiscalización, y al Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

Ing. MANUEL DOMINGO QUEREVALU TUME
Director Regional de la Producción Piura

Escaneado con CamScanner